

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, LIC. PATRICIA BISONÓ J., secretaria general del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– y secretaria del Consejo de Directores, CERTIFICA:

Que en la parte dispositiva de la SEGUNDA RESOLUCIÓN adoptada por el mencionado Consejo en la sesión celebrada en fecha veintidós (22) de junio del año 2021, se lee lo siguiente:

El Consejo de Directores resuelve aprobar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– desde DOP10,000.0 millones a la suma de DOP39,000.0 millones, con cargo al monto disponible en “Otras Reservas Patrimoniales”, lo que implica tramitar ante el Congreso Nacional la modificación del artículo 8 de la Ley 99-01 del 8 de junio de 2001.

Con el presente incremento del capital social de la Institución, quedará modificado en ese aspecto el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana núm. 6133 del 17 de diciembre de 1962.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



Lic. Patricia Bisono J.

PBJ/DF

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, LIC. PATRICIA BISONÓ J., secretaria general del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– y secretaria del Consejo de Directores, CERTIFICA:

Que en una parte dispositiva de la QUINTA RESOLUCIÓN adoptada por el mencionado Consejo en la sesión celebrada en fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2021, se lee lo siguiente:

El Consejo de Directores resuelve aprobar:

Primero: *La nueva redacción del artículo 8 de la Ley 99-01 del 8 de junio de 2001, cuyo texto se transcribe a continuación:*

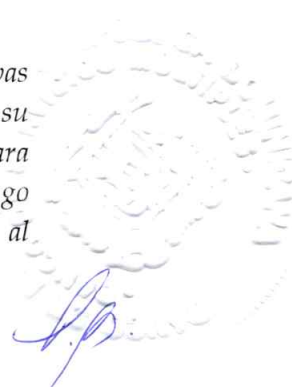
“Artículo 8.- Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.”

Segundo: *El texto del anteproyecto de ley de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, cuyo texto se transcribe a continuación:*

Ley No. _____

CONSIDERANDO PRIMERO: *Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: *Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para instituciones financieras, lo que mejorarían su calificación internacional de riesgo y, además, lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera.*



CONSIDERANDO TERCERO: *Que mediante su Segunda Resolución adoptada en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– autorizó incrementar su capital social por hasta DOP39,000,000,000.00.*

CONSIDERANDO CUARTO: *Que dicho aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Junta Monetaria.*

CONSIDERANDO QUINTO: *Que luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, la Junta Monetaria otorgó su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, mediante su Resolución adoptada en fecha xxxxxxxx (xx) de xxxxxxxx del año dos mil veintiuno (2021).*

VISTA: *La Constitución de la República Dominicana.*

VISTA: *La Ley No. 6133 del 17 de diciembre del año 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.*

VISTA: *La Ley No. 281 del 30 de diciembre del año 1975, que modifica el Artículo 4 de la Ley No. 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1862.*

VISTA: *La Ley No. 100-87 del 26 de noviembre del año 1987, que modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas No. 6133 del año 1962, modificada por la Ley No. 281 del año 1975.*

VISTA: *La Ley No. 99-01 del 8 de junio del año 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133 del 17 de diciembre del año 1962 (aumento del capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–.*

VISTA: *La Ley No. 121-05 del 8 de abril del año 2005 que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un bono por la suma de DOP2,235,000,000.00, con la finalidad de capitalizar al Banco Central de la República Dominicana y otro bono por un valor de DOP1,500,000,000.00 para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana.*


J.P.

CERTIFICACIÓN
CONT....3

VISTA: La Ley No. 543-14 del 5 de diciembre del año 2014 que modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas No. 6133 del año 1962, modificada por La Ley No. 99-01 del año 2001.

VISTA: La Segunda Resolución del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La ____ Resolución de la Junta Monetaria, de fecha ____ de ____ del año dos mil veintiuno (2021).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

***Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta Ley tiene por objetivo modificar el Artículo 4 de la Ley No. 6133 del 17 de diciembre de 1962, Ley Orgánica del Banco de Reservas, como consecuencia del aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, a la cantidad treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado Dominicano.*

***Artículo 2.- Autorización aumento de capital social.** Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal dos mil veinte (2020).*

***Artículo 3.- Modificación del Artículo 4 de la Ley 6133.** Se Modifica el Artículo 4 de Ley No. 6133 del 17 de diciembre del año 1962, modificado por la Ley No. 281 del 30 de diciembre del año 1975, la que a su vez fue modificada por la Ley No. 100-87 del 26 de noviembre del año 1987, modificada por la Ley No. 99-01 del 8 de junio del año 2001, modificada por la Ley No. 543-14 del 5 de diciembre del año 2014, que en lo adelante establecerá lo siguiente:*



CERTIFICACIÓN
CONT....4

“Artículo 4.- El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– será el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente y sus Estatutos Sociales. El capital del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– estará totalmente suscrito por el Estado dominicano”.

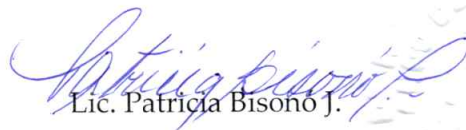
Párrafo I: La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia por el Tesorero Nacional.

Párrafo II: El aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– hasta la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP39,000,000,000.00), deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4. Modificación del Artículo 8, de la Ley 99-01. Se Modifica el Artículo 8 de Ley No. 99-01 del 8 de junio del año 2001, que en lo adelante establecerá lo siguiente:

“Artículo 8.- Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples–, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana –Banco de Servicios Múltiples– deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Patricia Bisnono J.

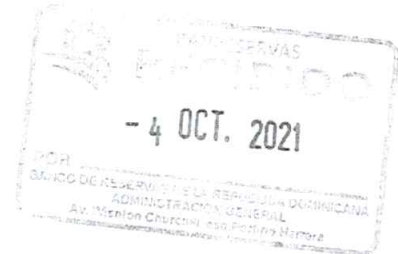


10014

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA



- 4 OCT 2021



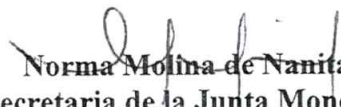
Señor
Samuel Pereyra
Administrador General
Banco de Reservas de la República Dominicana-Banco
de Servicios Múltiples
Av. Winston Churchill, Torre Banreservas
Ciudad.-

Asunto: Remisión Certificación de Resolución de Junta Monetaria.

Distinguido señor Pereyra:

Cúmplenos remitirle para los fines procedentes, la Certificación correspondiente a la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 22 de septiembre del 2021, mediante la cual se otorga el dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones.

Muy atentamente,


Norma Molina de Nanita
Secretaria de la Junta Monetaria



CERTIFICACION

Los infrascritos, **Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente ex officio de la Junta Monetaria y, Norma Molina de Nanita, Secretaria de la Junta Monetaria, CERTIFICAN** que lo que sigue es una copia fiel del texto de la **Segunda Resolución** adoptada por dicho Organismo en fecha **22 de septiembre del 2021**:

“**VISTA** la comunicación Núm.9600 de fecha 21 de septiembre del 2021, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite su opinión en relación a la solicitud de dictamen favorable presentada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para el aumento de su capital social hasta la suma de RD\$39,000.0 millones;

VISTA la comunicación Núm.0516 de fecha 15 de septiembre del 2021, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual remite la solicitud elevada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, antes mencionada;

VISTA la comunicación Núm.9572 de fecha 20 de septiembre del 2021, mediante la cual la Consultoría Jurídica del Banco Central emite su opinión legal en relación a la solicitud presentada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para el aumento de su capital social a RD\$39,000.0 millones;

VISTA la comunicación Núm.ADM-170 de fecha 23 de junio del 2021, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria vía el Superintendente de Bancos, por el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la cual solicita el dictamen favorable de dicho Organismo Superior, para aumentar su capital social de RD\$10,000.0 a RD\$39,000.0 millones;

VISTO el Anteproyecto de Ley de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples y de modificación de la Ley No.99-01 de fecha 8 de junio del 2001;

VISTA la Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones;

VISTA la Ley Núm.281 de fecha 30 de diciembre de 1975, que modificó el artículo 4 de la citada Ley Núm.6133 y estableció que el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, fuera de RD\$50.0 millones y que la suma de RD\$30.0 millones en que se



-2-

aumentó, estuviera integrada mediante la emisión de vales de certificados de la Tesorería Nacional;

VISTA la Ley Núm.100-87 de fecha 26 de noviembre de 1987, que modificó el artículo 4 de la mencionada Ley Núm.6133 y estableció que el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, sería de RD\$250.0 millones y que la suma de RD\$200.0 millones en que se aumentó sería integrada mediante la emisión de vales de certificados de la Tesorería Nacional;

VISTA la Ley Núm.99-01 de fecha 8 de junio del 2001 que, entre otros aspectos, aumentó el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, hasta la suma de RD\$2,000.0 millones, para un incremento de RD\$1,750.0 millones, de los cuales RD\$1,500.0 millones eran por la emisión de vales de certificados de la Tesorería Nacional y RD\$250.0 millones tomados del fondo de reservas de dicha entidad;

VISTA la Ley Monetaria y Financiera Núm.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones;

VISTA la Ley Núm.121-05 de fecha 7 de abril del 2005, que autorizó al Poder Ejecutivo a emitir un bono por valor de RD\$1,500.0 millones para la capitalización de la referida entidad, con el cual su capital social quedó aumentado hasta la suma de RD\$3,500.0 millones;

VISTA la Ley Núm.543-14 de fecha 5 de diciembre de 2014, que aumentó el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, hasta la suma de RD\$10,000.0 millones;

VISTA Sexta Resolución de fecha 5 de marzo de 1998, que autorizó al Banco de Reservas de la República Dominicana, a ofrecer servicios múltiples bancarios, mediante el mecanismo de capitalización;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 15 de mayo del 2014, mediante la cual la Junta Monetaria otorgó su dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social a RD\$10,000.0 millones del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para un incremento de RD\$6,500.0 millones, el cual se realizó mediante la capitalización de dividendos por RD\$2,000.0 millones con cargo a las utilidades generadas del año 2013 y RD\$4,500.0 a las generadas en los ejercicios fiscales 2014 y 2015;



-3-

VISTA la Certificación de la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, en fecha 22 de junio del 2021, que aprueba el aumento de capital de la entidad a la suma de RD\$39,000.0 millones;

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, es una entidad autónoma del Estado dominicano, creada por la Ley Núm.586 de fecha 24 de octubre de 1941, derogada por la Ley Núm.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, autorizada por la Junta Monetaria a través de su Sexta Resolución de fecha 5 de marzo de 1998 a ofrecer servicios múltiples bancarios, mediante el mecanismo de capitalización, teniendo su capital pagado de RD\$250.0 millones;

CONSIDERANDO que mediante la citada comunicación Núm.ADM-170 el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, solicita a la Junta Monetaria su dictamen favorable a los fines de aumentar su capital social hasta la suma de RD\$39,000.0 millones, para un incremento de RD\$29,000.0 millones, el cual se realizaría mediante la capitalización de dividendos, con cargo al monto disponible en 'Otras Reservas Patrimoniales';

CONSIDERANDO que expresa el Administrador General de la entidad, que dicho aumento de capital fue aprobado mediante la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores en fecha 22 de junio del 2021 y con el cual se procura fortalecer su posición patrimonial, garantizar el crecimiento sostenible de su capacidad de negocios y mejorar su calificación internacional de riesgo, con los beneficios que esto implica en términos de imagen y posicionamiento;

CONSIDERANDO que con este aumento la entidad cumple con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley Núm.6133 que dispone que el aumento del capital social de la entidad podrá ser concertado con el Poder Ejecutivo, cuando el Presidente del Consejo de Directores y por lo menos 4 de sus miembros lo estimaren necesario para su buen funcionamiento y previo dictamen favorable de la Junta Monetaria, indicando la forma en que se proveerá los fondos para suscribir el capital adicional correspondiente a dicho aumento, los cuales en este caso provienen de la capitalización de reservas;

CONSIDERANDO que al respecto, indica la Gerencia del Banco Central, que para cada aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, debe procederse a su tramitación por ante el Congreso Nacional, para fines de aprobación, con una propuesta de proyecto de modificación del artículo 4 de la



-4-

mencionada Ley Núm.6133, que trata sobre el capital y acciones de la entidad, así como del artículo 8 de la Ley Núm.99-01, la cual introduce modificaciones a la indicada Ley Núm.6133;

CONSIDERANDO que en tal sentido, a los fines de que la Junta Monetaria otorgue su dictamen favorable para aumentar su capital social, el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, remitió los documentos siguientes:

- a) Certificación de la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores en fecha 22 de junio del 2021, en la cual se aprobó el aumento de su capital social desde RD\$10,000.0 millones hasta la suma de RD\$39,000.0 millones;
- b) Certificación de la Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores en fecha 24 de agosto del 2021, en la cual se resuelve aprobar la nueva redacción del artículo 8 de la citada Ley Núm.99-01 y el anteproyecto de ley del aumento de capital de la entidad; y,
- c) Proyecto de modificación de los artículos 4 y 8 de las mencionadas Leyes Núm.6133 y Núm.99-01, respectivamente, conteniendo los cambios a ser introducidos para formalizar ante el Congreso Nacional el citado aumento de capital, conforme al texto siguiente:

‘**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** Esta Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley Núm.6133 del 17 de diciembre de 1962, Ley Orgánica del Banco de Reservas, como consecuencia del aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano.

Artículo 2.- Autorización aumento de capital social. Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00), a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000,000,000.00) con cargo a las Otras Reservas Patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal dos mil veinte (2020).

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 de la Ley Núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley Núm.6133 del 17 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm.281



-5-

del 30 de diciembre de 1975, la que a su vez fue modificada por la Ley Núm.100-87 del 26 de noviembre de 1987, modificada por la Ley Núm.99-01 del 8 de junio del 2001, modificada por la Ley Núm.543-14 del 5 de diciembre de 2014, que en lo adelante establecerá lo siguiente:

“Artículo 4.- El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, será el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente y sus Estatutos Sociales. El capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, estará totalmente suscrito por el Estado dominicano.

Párrafo I: La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia por el Tesorero Nacional.

Párrafo II: El aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, hasta la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley”.

Artículo 4.- Modificación del artículo 8 de la Ley Núm.99-01. Se modifica el artículo 8 de la Ley Núm.99-01 del 8 de junio de 2001, que en lo adelante establecerá lo siguiente:

“Artículo 8.- Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples-, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta Ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.”

CONSIDERANDO que el Organismo Supervisor expresa, que luego de evaluar la documentación remitida por la entidad determinó que la misma se ajustaba a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la citada Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples; el literal c) del



-6-

artículo 37 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera; y, el numeral 2, literal a) del artículo 47 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 11 de mayo del 2004;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos incluyó en la presente solicitud, un análisis de los indicadores financieros del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, al 30 de junio del 2021, el cual fue actualizado con informaciones remitidas por la entidad al Banco Central, correspondientes al 31 julio del 2021, indicando que la entidad ocupa la posición Núm.1 en el ranking por activos de su sector y del sistema financiero, los cuales ascendían a RD\$812,704.6 millones; el 41.1% correspondía a la cartera de créditos, el 38.2% a inversiones y el 15.9% a disponibilidades, conforme se muestra a continuación:

Valores en Millones de RD\$

	jul.-20	jul.-21	Variaciones	
			Abs.	Rel. %
Activos Netos	586,187.1	812,704.6	226,517.6	38.6
Cartera de Créditos	312,531.0	333,586.1	21,055.2	6.7
Inversiones	144,960.4	310,603.0	165,642.6	114.3
Disponibilidades	92,425.3	129,257.1	36,831.7	39.9
Otros Activos	36,270.4	39,258.4	2,988.1	8.2

CONSIDERANDO que con relación a la cartera de créditos neta, está ascendió a RD\$333,586.1 millones, compuesta en un 60.2% por créditos comerciales, el 25.5% de consumo y el restante 14.3% eran hipotecarios. Las inversiones ascendentes a RD\$310,603.0 millones, estaban conformadas mayoritariamente en un 45.2% por instrumentos emitidos por el Banco Central, un 54.3% por instrumentos emitidos por el Ministerio de Hacienda y en un 0.1% por emisiones del sistema financiero, entre otros;

CONSIDERANDO que los pasivos de la entidad ascendentes a RD\$757,195.7 millones, estaban compuestos en un 87.8% por captaciones del público por RD\$664,413.1 millones y el restante 12.2% a otros pasivos por RD\$92,782.7 millones, según se observa en el cuadro siguiente:

Valores en Millones de RD\$

	jul.-20	jul.-21	Variaciones	
			Abs.	Rel. %
Pasivos Netos	545,935.1	757,195.7	211,260.6	38.7
Captaciones	487,179.1	664,413.1	177,234.0	36.4
Otros Pasivos	58,756.0	92,782.7	34,026.6	57.9



-7-

CONSIDERANDO que el patrimonio neto de la entidad 31 de julio del 2021 ascendía a RD\$55,508.9 millones, constituido por RD\$29,119.5 millones de reservas patrimoniales, RD\$13,741.0 millones de resultados acumulados y del ejercicio, RD\$10,000.0 millones de capital pagado y RD\$2,648.4 millones correspondientes a otras partidas, conforme se muestra a continuación:

Valores en Millones de RD\$

	jul.-20	jul.-21	Variaciones	
			Abs.	Rel. %
Patrimonio Neto	40,251.9	55,508.9	15,256.9	37.9
Otras reservas patrimoniales	22,879.3	29,119.5	6,240.2	27.3
Res. acumulados y del ejercicio	6,583.5	13,741.0	7,157.5	108.7
Capital Pagado	10,000.0	10,000.0	-	-
Otras Partidas	789.1	2,648.4	1,859.3	235.6

CONSIDERANDO que los principales indicadores financieros de la entidad, mostraron coeficientes adecuados y acordes a los registrados por su subsector, como se indica en el cuadro siguiente:

Principales Indicadores Financieros
31 de julio del 2020 – 31 de Julio del 2021

Indicadores de desempeño (%)	Banco de Reservas		Subsector
	Julio 2020 (%)	Julio 2021 (%)	Julio 2021 (%)
Cartera Vencida	1.39	1.62	1.69
Indicadores de provisiones	274.19	409.2	289.15
ROE	25.06	33.74	23.48
Margen de intermediación (MIN)	8.11	8.81	8.15
Eficiencia (costo/ingresos)	67.99	56.85	58.92
Activos productivos/activos totales	78.2	79.83	77.6
Liquidez (disponibilidades/captaciones)	21.59	20.7	22.56

CONSIDERANDO que asimismo, la Superintendencia de Bancos indica que, al 31 de mayo del 2021, la entidad presentaba un índice de solvencia de 14.9%, superior al 10.0% mínimo requerido en el literal e) del artículo 46 de la Ley Monetaria y Financiera;

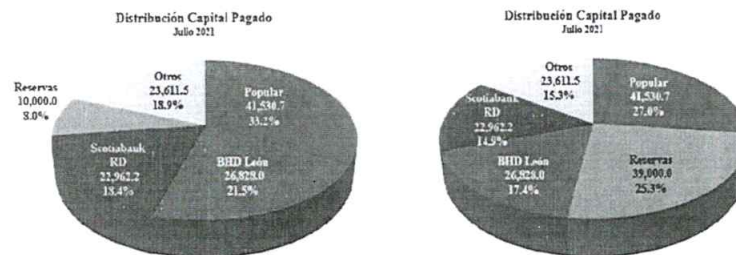
CONSIDERANDO que el Organismo Supervisor concluye, que luego de evaluar la solicitud formulada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, a los fines de obtener el dictamen favorable de la Junta Monetaria para aumentar el capital social hasta la suma de RD\$39,000.0 millones, tomando en cuenta que esta iniciativa se enmarca dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la citada Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana y que con el referido aumento de capital, la entidad mejoraría su calificación internacional de riesgo, dicho Organismo Supervisor es de opinión que la presente solicitud puede ser



acogida favorablemente por la Junta Monetaria, sujeto a que una vez el Congreso Nacional apruebe la modificación del artículo 4 de la referida Ley Núm.6133, la entidad le remita el certificado de Registro Mercantil actualizado;

CONSIDERANDO que al respecto indica la Gerencia del Banco Central, que a julio del 2021, el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, registraba un monto suficiente de reservas patrimoniales cuya única vocación que tienen es de ser utilizadas para la cobertura de pérdidas o para capitalización, con las cuales podría incrementar su capital pagado previo decisión del Consejo de Directores, con el dictamen favorable de la Junta Monetaria para incrementar su capital social y que el Congreso Nacional proceda con la aprobación de las modificaciones de las leyes antes citadas;

CONSIDERANDO que con las informaciones a julio del 2021, se realizó una simulación, incrementando el capital pagado a RD\$39,000.0 millones y manteniendo todos los demás bancos múltiples con sus mismos niveles de capital; observándose que la entidad incrementaría su ponderación en el capital pagado total de su sector y del sistema. En el caso de los bancos múltiples, pasaría de la cuarta posición, a ocupar la segunda posición en el ranking del capital pagado del subsector, con una participación de un 25.3% del total, según se observa en los gráficos siguientes:



CONSIDERANDO que la Consultoría Jurídica del Banco Central, luego de evaluar la documentación que sustenta la presente solicitud, expresa que el aumento propuesto cuenta con la aprobación de los miembros del Consejo de Directores de la entidad, según se hace constar en las mencionadas certificaciones de los dispositivos, emitidas por la secretaria general de dicho Consejo en fechas 22 de junio y 24 de agosto del 2021, indicando además los motivos por los cuales se estimó necesario el aumento de capital para su buen funcionamiento, en relación al fortalecimiento de su posición patrimonial, crecimiento sostenible de su capacidad de negocios y mejora de calificación internacional



-9-

de riesgo y especificando que los fondos provienen de la reinversión de dividendos por RD\$29,000.00 millones, con cargo al monto disponible en 'Otras Reservas Patrimoniales';

CONSIDERANDO que asimismo, señala la Consultoría Jurídica del Banco Central, que la propuesta es una modificación sustancial a la citada Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, dado que implica que, en lo adelante, las modificaciones relativas al capital social de la entidad, prevista en el artículo 4 de dicha Ley, no requerirán su sometimiento ante el Congreso Nacional cada vez que se aumente su capital social, sino que este será el que aparezca registrado en el Registro Mercantil, conforme lo dispuesto en sus estatutos sociales, eliminándose así el trámite congresual previsto en la actualidad;

CONSIDERANDO que además, la Consultoría Jurídica del Banco Central señala, que en procura de que la modificación propuesta se centre en su objeto, recomienda unos cambios de estructura y contenido, que indiquen, esencialmente los aspectos siguientes: i) que el nuevo capital social de la entidad es de RD\$39,000.00 millones, ii) que en lo adelante, su capital será el que aparezca inscrito en el Registro Mercantil y, iii) que el capital estará representado en certificados de títulos o acciones, conforme se muestra a continuación:

'Artículo 1. Se modifica el artículo 4 de la Ley Núm.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, para que se lea de la manera siguiente;

Artículo 4.- El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, será el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales asciende a treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000.000.00). El capital del Banco de Reservas de la República Dominicana Banco de Servicios Múltiples estará totalmente suscrito por el Estado dominicano En lo adelante el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales, el cual estará totalmente suscrito por el Estado dominicano".

Párrafo I: La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia por el Tesorero Nacional.

Párrafo II: El aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, hasta la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP39,000,000,000.00) deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley.



-10-

Artículo 2.- ~~Modificación del~~ *Se modifica el artículo 8 de la Ley Núm.99-01 de fecha 8 de junio del 2001, que en lo adelante establecerá lo siguiente:*

Artículo 8.- Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022’.

CONSIDERANDO que indica la Consultoría Jurídica del Banco Central, que de acuerdo a todo lo expuesto precedentemente, es de opinión que la presente solicitud puede ser elevada al conocimiento y decisión de la Junta Monetaria, con el propósito de que se autorice el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de RD\$10,000.0 millones a RD\$39,000.0 millones, lo que modificaría el artículo 4 de la cita Ley Núm.6133 y la variación en el porcentaje de la cuenta de reserva, previsto en el artículo 8 de la Ley núm.99-01;

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente, en relación a la solicitud del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, en el sentido de que la Junta Monetaria otorgue su dictamen favorable a los fines de aumentar su capital social por hasta RD\$39,000,000.00 millones, mediante la capitalización de dividendos, con cargo al monto disponible en ‘Otras Reservas Patrimoniales’ y en consonancia con la Superintendencia de Bancos, la Gerencia del Banco Central es de opinión, que la misma podría ser acogida con las recomendaciones propuestas;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Otorgar su dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, mediante la capitalización de RD\$29,000,000,000.00 (veintinueve mil millones de



-11-

pesos dominicanos con 00/100), con cargo al monto disponible en 'Otras Reservas Patrimoniales', aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por el Consejo de Directores de dicha entidad en fecha 22 de junio del 2021, cuyos fondos se encuentran disponibles y verificados por la Superintendencia de Bancos.

2. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ponderar la propuesta de modificación del artículo 4 de su Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, según se indica a continuación:

'ARTICULO 4.- El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, asciende a treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00). En lo adelante el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus estatutos sociales, el cual estará totalmente suscrito por el Estado dominicano.

Párrafo I: La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco, se debe hacer constar por medio de certificados o acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia por el Tesorero Nacional.

Párrafo II: El aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley'

3. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ponderar la propuesta descrita a continuación, que contiene la modificación del artículo 8 de la Ley Núm.99-01 de fecha 8 de junio del 2001, para que se lea de la manera siguiente:

'Artículo 8.- Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022''.



-12-

4. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá concertar con el Poder Ejecutivo la presentación de un Proyecto de Ley que modifique la Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, en lo relativo a la presente solicitud de aumento del capital social de dicha entidad.
5. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos el Certificado de Registro Mercantil actualizado.
6. Esta Resolución deberá ser notificada a la parte interesada en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera Núm.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.”

Esta Certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy 1º (primero) de octubre del 2021.

Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

Norma Molina de Nanita
Secretaria de la Junta Monetaria



Santo Domingo, D. N.
5 de octubre de 2021

ADM-267

Excelentísimo señor Presidente
Constitucional de la República Dominicana
Lic. Luis Abinader
Ciudad.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Asunto: Aumento capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Honorable señor Presidente:

El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de su Ley Orgánica núm. 6133 del 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, solicita la concertación del Poder Ejecutivo para someter por su intermedio al Congreso Nacional un proyecto de Ley que autorice aumentar su capital social desde diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP10,000,000,000.00) a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (DOP39,000,000,000.00), cuyos fondos provendrían del monto disponible en "Otras Reservas Patrimoniales", que implica la modificación del artículo 8 de la Ley 99-01 del 8 de junio de 2001, y del artículo 4 de la referida Ley Orgánica.

El mencionado aumento de capital fue declarado necesario por el Consejo de Directores del Banco de Reservas mediante su II resolución adoptada el 22 de junio de 2021, y además cuenta con el dictamen favorable de la Junta Monetaria emitido mediante su Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021.

Con el incremento de capital referido se procura fortalecer la posición patrimonial del Banco de Reservas, garantizar el crecimiento sostenible de su capacidad de negocios y mejorar su clasificación internacional de riesgo, con los beneficios que todo ello implica en términos de imagen y posicionamiento.

Para los fines indicados anexamos los documentos siguientes:

- Proyecto de ley de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.
- Original certificación de la parte dispositiva de la II resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas en fecha 22 de junio de 2021.

Código de registro: **CJ-E-2021-3668**

Fecha y hora de registro: 06-oct.-2021 10:43:21

Técnico que atendió: Caminero, Geyca

Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Contraseña de consulta vía Web: **4DAE2C83**

<http://www.sigob.gob.do/consultacorrespondencia/>

Télf. consulta: 809-695-8000